

**3167** REAL DECRETO 1655/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Amador Moral Moral.

Visto el expediente de indulto de don Amador Moral Moral, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Segunda, en sentencia de 12 de septiembre de 1987, a la pena de cuatro penas de seis meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Amador Moral Moral las penas privativas de libertad impuestas, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3168** REAL DECRETO 1656/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Vicente Moreno López.

Visto el expediente de indulto de don Vicente Moreno López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de fecha 10 de noviembre de 1987, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Vicente Moreno López la pena privativa de libertad impuesta, por cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3169** REAL DECRETO 1657/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Rafael Naharro Hurtado.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Naharro Hurtado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Madrid, en sentencia de 30 de mayo de 1991, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Rafael Naharro Hurtado el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3170** REAL DECRETO 1658/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don José Manuel Rauret León.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Rauret León, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de fecha 12 de febrero

de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en indultar a don José Manuel Rauret León el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3171** REAL DECRETO 1659/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Manuel Robles Merino.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Robles Merino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, en sentencias de 26 marzo y 15 de abril de 1982, a las penas de quince años de reclusión menor; siete años de prisión mayor y diez años y un día de presidio mayor, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, fijan su cumplimiento en treinta años, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en indultar a don Juan Manuel Robles Merino de dos meses por cada año de prisión efectiva, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3172** REAL DECRETO 1660/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Salvador Rodrigo Vidal.

Visto el expediente de indulto de don Salvador Rodrigo Vidal, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Valencia número 4, en sentencia de 7 de noviembre de 1991, a la pena de veinticinco días de arresto menor y un año de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en indultar a don Salvador Rodrigo Vidal la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3173** REAL DECRETO 1661/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don José Ramón Sáez Cillán.

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Sáez Cillán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 16 de noviembre de 1984, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro

de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don José Ramón Sáez Cillán la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3174** REAL DECRETO 1662/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Rafael Villar Piñón.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Villar Piñón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia de La Coruña, en sentencia de 7 de marzo de 1987, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y multa de 30.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Rafael Villar Piñón el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3175** ORDEN de 15 de enero de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Chapas Endama, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 27 de febrero de 1989.

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, de fecha 22 de septiembre de 1992, en relación con la Empresa «Chapas Endama, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-46428637;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Valencia, don Virgilio Luis Ruiz Martínez, número de protocolo 1.055, de fecha 29 de junio de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.466;

Resultando que por Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad Valenciana;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de

lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vista la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Chapas Endama, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 27 de febrero de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 15 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortés.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3176** ORDEN de 15 de enero de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Dismopiel, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 13 de abril de 1989.

Vista la resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, de fecha 25 de noviembre de 1992, en relación con la Empresa «Dismopiel, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30123624;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Albacete, con residencia en Molina de Segura (Murcia), don José Javier Escolano Navarro, número de protocolo 333, de fecha 26 de junio de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 1688;

Resultando en virtud de la resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vista la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Dismopiel, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 13 de abril de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 15 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortés.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.